RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.6.{{NumResol}}.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EXPEDIENTE No. {{NumExp}}

*“POR MEDIO DEL CUAL LA CORPORACIÓN ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO PM-GA.3.44.23.{{CTecni}} DEL {{Date\_CTecni}} Y RESUELVE LA REVOCATORIA DEFINITIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL OTORGADA A FAVOR DE {{Nombre}}, IDENTIFICADO CON {{TIdentificacion}} NÚMERO {{NIdenticion}}, EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE {{MunPredio}} META, MEDIANTE RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.6.{{Num\_Resolucion}} DEL {{Date\_Resolucion}}, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE {{Actividades\_realizar}},) EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL {{number\_contrato\_consecion}} EN BENEFICIO DEL PROYECTO DENOMINADO {{nameProject}} A REALIZAR EN LA {{Zon}} LA {{Ndivision}} EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE {{MunPredio}} EN EL DEPARTAMENTO DEL META, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*

El Director general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “Cormacarena” en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la Ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1938 del 2018, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES.

INFORMACIÓN REFERENTE A LA TRAZABILIDAD DE LA REVOCATORIA DE LICENCIA AMBIENTAL QUE EXISTA EN EL EXPEDIENTE

Abro comillas “[…]

*CONCEPTO TÉCNICO PM-GA.3.44..* {{CTecni}} *DEL* *{{Date\_CTecni}}*

INFORMACIÓN REFERENTE AL NUMERAL DEL CONCEPTO TÉCNICO DENOMINADO DE LA MISMA FORMA.

[…]” Cierro comillas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, establece como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 Ibídem señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 8 del artículo 95 Ibídem prescribe que toda persona debe proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Fundamentos Legales y reglamentarios

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA

Que, es deber del Estado velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental y propender por la conservación y preservación de los recursos naturales, a fin de garantizar una mejor calidad de vida para sus habitantes. Por eso es que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en uso de sus facultades otorgadas mediante la Ley 99 de 1993 a través de actos administrativos realizan las diferentes recomendaciones de orden técnico y jurídico para que las diferentes actividades desarrolladas en el área de su jurisdicción se ajusten a la normatividad ambiental vigente.

Que en elnumeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993,establece las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros uso,* *Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que, en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 se definen los propósitos del control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que estén sujetas a las licencias ambientales o al plan de manejo ambiental con el objeto de:

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables autorizados en la licencia ambiental.*
6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir, las contingencias ambientales ocurridas.*
8. *imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

1. *Allegados los informes de cumplimiento ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

Que el artículo 62° de la Ley 99 de 1993, establece que la Autoridad Ambiental mediante Resolución motivada sustentada en concepto técnico, puede revocar o suspender la licencia ambiental, permisos, autorizaciones o concesiones cuando los beneficiarios de la misma incumplan cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y/o exigencias inherentes establecidas en la ley, los reglamentos o en el mismo acto administrativo de otorgamiento sin necesidad de requerir el consentimiento expreso o escrito del beneficiario, teniendo en cuenta la protección especial del medio ambiente.

Que el artículo 63° inciso cuarto de la Ley 99 de 1993 desarrolla el principio de rigor subsidiario el cual establece que, las normas y medidas que las autoridades medio ambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para la preservación del medio ambiental natural, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.8.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015, La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena, “Cormacarena” como máxima autoridad ambiental en el departamento del Meta, tiene la facultad de adelantar acciones de planificación ambiental orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área bajo su jurisdicción.

En línea seguida el artículo 2.2.8.4.1.23 Ibídem, establece que las Corporaciones tendrán jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos que se generen.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

INFORMACION REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA DE LA REVOCATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA);

RESUELVE

# Acoger el concepto técnico PM-GA.3.44.{{CTecni}} del {{Date\_CTecni}} emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual hará parte del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Revocar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución {{CTecni}} del {{Date\_CTecni}}, a favor del señor {{Nombre}}, para las actividades {{Actividades\_realizar}} en virtud de autorización {{number\_contrato\_consecion}} ,en beneficio del proyecto denominado {{nameProject}} a realizar en la {{Zon}} la {{Ndivision}} en jurisdicción del municipio de {{MunPredio}} en el Departamento del Meta dando aplicación al artículo 62° de la ley 99 de 1993, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3°.- Requerir al señor {{Nombre}} para que a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento en lo que respecta a allegar a la Corporación los soportes documentales correspondientes, a la cancelación de los pagos realizados a la Autoridad Ambiental, por cuenta de las visitas de control y seguimiento realizadas al polígono vinculado con la autorización temporal TB6-09561 ordenadas mediante los siguientes actos administrativos:

3.1. Auto PS-GJ.1.2.64.19.1293 del 4 de abril de 2019.

3.2. Auto PS-GJ 1.2.64.20.0751 del 19 de agosto de 2020.

3.3. Auto PS-GJ 1.2.64.21.0881 del 16 de abril de 2021.

3.4. Auto PS-GJ 1.2.64.22.0838 del 31 de marzo de 2022.

3.5. Auto PS-GJ 1.2.64.23.1576 del 5 de mayo de 2023.

Artículo 4°.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor {{Nombre}} o quien haga sus veces al momento de la notificación, y/o a través de apoderado debidamente constituido en {{Direccion}} de la Ciudad de {{Municipio}} Meta teléfono {{Ntelefono}} correo electrónico {{Correo}} No obstante, en el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá notificar con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

# Artículo 5°.- Ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia a la Subdirección Administrativa y Financiera al Grupo Rentas de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación para lo de su cargo.

Artículo 6°.- Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, comuníquese el contenido a la Agencia Nacional de minería, Procuraduría Ambiental y Agraria del Departamento del Meta, y Alcaldía municipal de {{Municipio}} Meta, para su conocimiento y demás fines pertinentes

# Artículo 7°.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o publicación, según sea el caso ante la dirección General de la Corporación, de conformidad con el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |